

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Roguer Andrés Mejía Torres
Radicación	05001-31-03-008-2024-00078-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	207
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda del proceso ejecutivo, observa el despacho que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor del **Banco Davivienda S.A.** con Nit **860.034.313-7**, en contra de **Roguer Andrés Mejía Torres** con C.C. 11.121.878.112, por las siguientes sumas:

Pagaré electrónico (desmaterializado)

Capital: La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$271.568.471)**

Intereses remuneratorios: La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$77.950.794)**, causados desde el 27 de abril de 2022 al 28 de noviembre de 2023.

Intereses moratorios: Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde 05 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Frente a la pretensión No. 5, se le remitirá el link del expediente al correo electrónico informado en el escrito de la demanda: danyela.reyes@aecsa.co,

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cual podrá revisar y observar las actualizaciones conforme se le realice, así como puede visualizar las actuaciones en el micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin>

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. quien actuará a través de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

Remítase el link del proceso a la apoderada de la parte demandante:

danyela.reyes@aecsa.co

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02